

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa

Auditoría De Cumplimiento: 2019-A-16000-19-0900-2020

900-DS-GF

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,794,009.6
Muestra Auditada	1,675,161.3
Representatividad de la Muestra	60.0%

Los recursos federales transferidos durante el ejercicio 2019, por concepto de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal, en el estado de Michoacán de Ocampo, fueron por 2,794,009.6 miles de pesos, de los cuales se revisó una muestra de 1,675,161.3 miles de pesos, que representó el 60.0%.

Resultados

Control Interno

1. Como parte de la revisión de la Cuenta Pública 2018, se analizó el control interno instrumentado por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Michoacán de Ocampo (REPSS), para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria; como resultado del análisis de las evidencias de las respuestas, el promedio general sobre el establecimiento de los sistemas de control interno del REPSS, se ubicó en 65.8 puntos, de un total de 100.0, lo que dio origen a la acción número

2018-A-16000-19-1023-01-001, a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno; sin embargo, con fecha 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto de extinción del Organismo Público Descentralizado Denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán de Ocampo, por lo que en la revisión de la Cuenta Pública 2019 no se aplicó la evaluación al control interno.

Transferencia de recursos

2. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (SFA) abrió dentro del plazo establecido en la normativa, una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción de los recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2019 (CS y ASf 2019).

3. El Régimen de Protección Social en Salud (REPSS) abrió dentro del plazo establecido en la normativa una cuenta bancaria productiva para la recepción y administración de los recursos líquidos de la CS y ASf 2019, la cual se notificó a la instancia correspondiente; asimismo, se verificó que el REPSS contó con el convenio celebrado con la CNPSS para la constitución del depósito ante la TESOFE para el ejercicio fiscal 2019 por 1,246,350.9 miles de pesos, importe que representó el 44.6% de los recursos transferidos; recursos que al 31 de diciembre de 2019 generaron rendimientos por 25,847.6 miles de pesos; sin embargo, la cuenta del REPSS no fue específica ya que en ésta se incorporaron recursos de otras fuentes de financiamiento, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 82, fracción IX; y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 69, párrafos tercero y quinto.

2019-B-16000-19-0900-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no establecieron una cuenta bancaria específica para la administración, control y ejercicio de los recursos del programa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 82, fracción IX; y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, párrafos tercero y quinto.

4. Los Servicios de Salud de Michoacán (SSM) abrieron una cuenta bancaria productiva para la recepción y administración de los recursos de la CS y ASf 2019 que le transfirió el REPSS para el pago de nómina; sin embargo, no fue específica, ya que en ésta se incorporaron recursos de otras fuentes de financiamiento, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 82, fracción IX; y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, párrafos tercero y quinto.

2019-B-16000-19-0900-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no establecieron una cuenta bancaria específica, para la administración, control y ejercicio de los recursos del programa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 82, fracción IX; y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 69, párrafos tercero y quinto.

5. La TESOFE transfirió al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por medio de la SFA recursos de la CS y ASf 2019 por un monto de 2,794,009.6 miles de pesos, integrados por transferencias liquidas por 1,436,469.8 miles de pesos, recursos en especie por 110,896.9 miles de pesos y compensaciones económicas por 292.0 miles de pesos; así como 1,246,350.9 miles de pesos depositados en la cuenta que constituyó el REPSS en la TESOFE, importe que representó el 44.6% del total de los recursos transferidos para el ejercicio fiscal 2019.

6. Se verificó que al 31 de diciembre de 2019, la SFA transfirió al REPSS los recursos líquidos de la CS y ASf 2019 por 1,436,761.8 miles de pesos, y 94.9 miles de pesos por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria; sin embargo, no instrumentó las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos, ya que el recurso líquido y los rendimientos financieros fueron ministrados hasta con 19 días de atraso, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 82, fracción III; de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 5, inciso B, fracción III, apartado a; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 224, fracción III; y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículo 80.

2019-B-16000-19-0900-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no instrumentaron las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos al REPSS, ya que el recurso líquido y los rendimientos financieros generados fueron ministrados hasta con 19 días de atraso, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 82, fracción III; de la Ley General de Salud, 77 bis 5, inciso B, fracción III, apartado a; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 224, fracción III; y del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículo 80.

7. En la cuenta bancaria de la SFA donde recibió los recursos líquidos de la CS y ASf 2019, al 31 de diciembre de 2019, se generaron rendimientos financieros por 98.2 miles de pesos, de los cuales 94.9 miles de pesos se transfirieron al REPSS y 3.3 miles de pesos se reintegraron a la TESOFE; sin embargo, el reintegro se efectuó hasta el 20 de enero de 2020, en incumplimiento de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, artículo 17.

2019-B-16000-19-0900-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reintegraron los rendimientos financieros a la TESOFE en forma extemporánea, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17.

8. La cuenta bancaria donde la SFA administró los recursos de la CS y ASf 2019 presentó un saldo de 3.3 miles de pesos al 31 de diciembre de 2019 y de 0.0 miles de pesos a febrero de 2020, los cuales corresponden con los registros contables; asimismo, se constató que en ella no se incorporaron recursos de otras fuentes de financiamiento, ni se transfirieron recursos a otras cuentas bancarias.

9. El saldo de la cuenta bancaria del REPSS al 31 de marzo de 2020 fue de 0.0 miles de pesos, mismo que es coincidente con sus registros contables; además, no se realizaron traspasos a otras cuentas bancarias distintas al programa; sin embargo, mediante el Informe del ejercicio de la CS y ASf 2019 al 31 de diciembre de 2019 se reportó un monto pagado por 2,791,814.1 miles de pesos, por lo que el monto pendiente de pago fue de 2,195.6 miles de pesos; no obstante, el saldo del estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2019 era por 39,153.8 miles de pesos, determinándose una diferencia por justificar de 36,958.2 miles de pesos, por lo que no es coincidente con los registros contables; asimismo, en la cuenta bancaria se recibieron depósitos de otras fuentes de financiamiento.

2019-A-16000-19-0900-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 36,958,252.32 pesos (treinta y seis millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.), por concepto de la diferencia entre el monto pendiente de pago y el saldo del estado de cuenta bancario al 31 de diciembre de 2019.

10. El REPSS no remitió a la CNPSS en el primer día del mes subsecuente al del corte, la información de las personas incorporadas al padrón del SPSS respecto de la cantidad de personas afiliadas y su vigencia, en incumplimiento del Reglamento de la Ley General de Salud

en Materia de Protección Social en Salud, artículo 81; y del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, cláusula cuarta, fracciones VII y VIII.

2019-B-16000-19-0900-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud no remitió a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en el primer día del mes subsecuente al del corte, la información de las personas incorporadas al padrón del SPSS respecto de la cantidad de personas afiliadas y su vigencia, en incumplimiento del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículo 81; y del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, cláusula cuarta, fracciones VII y VIII.

Registro e Información Financiera de las Operaciones

11. La SFA registró contablemente los ingresos líquidos de la CS y ASf 2019 por 1,436,469.8 miles de pesos y los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre de 2019 por 98.2 miles de pesos; sin embargo, no registró los recursos en especie que le fueron transferidos por 110,896.9 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 18, 36, y 70 fracción III; y del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, Anexo IV 2019, apartado A, fracción III.

2019-B-16000-19-0900-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no registraron los recursos en especie que le fueron transferidos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 18, 36, y 70 fracción III; y del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, Anexo IV 2019, apartado A, fracción III.

12. El REPSS registró contable y presupuestariamente los recursos de la CS y ASf 2019 por 2,803,098.8 miles de pesos, integrados por recursos líquidos por 1,436,469.8 miles de pesos; compensaciones económicas por 292.0 miles de pesos; recursos en numerario depositados

en la cuenta constituida por el REPSS en la TESOFE por 1,246,350.9 miles de pesos, y recursos en especie por 119,986.1 miles de pesos; así como los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre de 2019 por 46.6 miles de pesos, y los generados en la cuenta constituida en la TESOFE por 25,847.6 miles de pesos, así como los transferidos por la SFA por un monto 94.9 miles de pesos; sin embargo, mediante la revisión de los comunicados de la CNPSS a la entidad federativa, se constató que los recursos recibidos en especie fueron por 110,896.9 miles de pesos, determinándose una diferencia en registro de 9,089.2 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 18, 36, y 70 fracción III; y del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Importancia Relativa.

2019-B-16000-19-0900-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, registraron de manera incorrecta los recursos del programa recibidos en especie, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 16, 18, 36, y 70 fracción III; y del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Importancia Relativa.

13. De una muestra de pólizas con su documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas con recursos de la CS y ASf 2019 por 330,131.8 miles de pesos, se constató que el REPSS registro contable y presupuestariamente las operaciones efectuadas y se encuentran soportadas en la documentación comprobatoria que cumplió con las disposiciones fiscales; asimismo, se encuentra identificada con el sello de operado, identificándose con el nombre del programa y el ejercicio fiscal.

Destino de los Recursos

14. Al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo le fueron autorizados recursos de la CS y de la ASf 2019 por 2,803,098.8 miles de pesos, integrados por recursos líquidos de la CS y ASf 2019 por 1,436,469.8 miles de pesos; depósitos en TESOFE por 1,246,350.9 miles de pesos; Compensación Económica por 292.0 miles de pesos y recursos en especie por 119,986.1 miles de pesos; sin embargo, del monto en especie sólo le fueron transferidos recursos por 110,896.9 miles de pesos, por lo que el monto total de recursos ministrados por la TESOFE al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por concepto de la CS y ASf 2019 fue por 2,794,009.6 miles de pesos, de los cuales al 31 de diciembre de 2019 ejerció y pagó recursos por 2,791,814.1 miles de pesos, importes que representaron el 99.9% de los recursos ministrados.

**SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
DESTINO DE LOS RECURSOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
CUENTA PÚBLICA 2019
(Miles de pesos)**

Concepto	Presupuesto Original	Presupuesto Modificado	Devengado al 31 de diciembre de 2019	%	Pagado al 31 de diciembre de 2019	% Respecto al monto ministrado	Pagado al 31 de marzo de 2020	% Respecto al monto ministrado
Remuneración al Personal	1,112,475.1	1,112,475.1	1,112,475.1	39.7	1,112,475.1	39.8	1,112,475.1	39.8
Fortalecimiento de la Infraestructura Física	47,150.2	47,150.2	47,150.2	1.7	47,150.2	1.7	47,150.2	1.7
Acciones de Promoción y Prevención de la Salud	698,907.3	698,907.3	698,907.3	24.9	698,907.3	24.9	698,907.3	25.0
Medicamentos, Material de Curación y Otros Insumos	327,502.6	318,593.6	327,502.6	11.7	316,398.0	11.3	318,593.6	11.4
Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica	3,869.6	3,869.6	3,869.6	0.1	3,869.6	0.1	3,869.6	0.1
Sistemas de Información y bienes Informáticos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Gasto de Operación de los REPSS	83,216.9	83,216.9	83,216.9	3.0	83,216.9	3.0	83,216.9	3.0
Apoyo Administrativo	26,147.5	26,147.5	26,147.5	0.9	26,147.5	0.9	26,147.5	0.9
Pagos a Terceros por Servicios de Salud (Subrogación)	30,410.1	30,410.1	30,410.1	1.1	30,410.1	1.1	30,410.1	1.1
Gasto Operativo de Unidades Médicas	1,018,919.9	1,018,739.7	1,018,919.9	36.3	1,018,739.7	36.5	1,018,739.7	36.5
TOTALES	2,803,098.8	2,794,009.6	2,803,098.8	100.0	2,791,814.1	99.9	2,794,009.6	100.0

Fuente: Informe del Ejercicio de la Cuota Social y aportación Solidaria Federal 2019.

Nota 1: No se consideran los rendimientos financieros generados por 25,894.3 miles de pesos y los transferidos por la SFA por 95.0 miles de pesos.

Nota 2: El recurso transferido por la TESOFE al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo fue por 2,794,009.6 miles de pesos.

Nota 3: Los montos reportados en el rubro de Acciones de Promoción y Prevención de la Salud están integrados por datos informativos por lo que al 31 de marzo de 2020 corresponden a 545,500.4 miles de pesos de corresponden a erogaciones transversales en otros rubros de gasto, por lo que únicamente se consideran para efectos de porcentaje, y recursos ejercidos por 153,406.9 miles de pesos para lo cual este último importe represento el 5.5% de los recursos ministrados.

Por lo anterior, se determinó que al 31 de diciembre de 2019 se ejercieron y pagaron recursos de la CS y ASf por 2,791,814.1 miles de pesos, monto que representó el 99.9% de los recursos transferidos; y al 31 de marzo de 2020, recursos pagados por 2,794,009.6 miles de pesos, importe que representó el 100.0% respecto de los recursos transferidos.

Por otra parte, de los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre de 2019 en la cuenta bancaria del REPSS y TESOFE por 46.6 miles de pesos y 25,847.6 miles de pesos, respectivamente, y los transferidos por la SFA por 94.9 miles de pesos, en total 25,989.1 miles de pesos, se constató que se ejercieron y pagaron en los objetivos del programa 25,988.3 miles de pesos, determinándose una diferencia por 0.8 miles de pesos, los cuales se reintegraron a la TESOFE; sin embargo, éstos se reintegraron hasta el 27 de febrero de 2019, es decir, de forma extemporánea; asimismo, los rendimientos financieros generados en enero, febrero y marzo de 2020, se reintegraron a la TESOFE el 19 de marzo de 2020, en

incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, artículo 17.

2019-B-16000-19-0900-08-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron el reintegro de los rendimientos financieros de forma extemporánea, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17.

Servicios Personales

15. El REPS y los SSM destinaron recursos de la CS y ASf 2019 por 1,112,475.1 miles de pesos para el pago de remuneraciones del personal directamente involucrado en la prestación de servicios de atención a los afiliados al sistema, monto que representó el 39.8% de los recursos transferidos y no excedió el 40.0% autorizado para este rubro; los montos fueron distribuidos de acuerdo a lo siguiente: 978,474.3 miles de pesos para pago a personal de la Rama Médica y 134,000.8 miles de pesos para el pago del personal de la Rama Administrativa, este último monto representó el 19.3% respecto al monto ejercido para este rubro, por lo que no excedió el 20.0% permitido.

16. El REPS envió a la Dirección General de Financiamiento de la CNPSS los perfiles y puestos para su validación de conformidad con las plantillas de personal médico y del personal administrativo durante el primer trimestre del año 2019; sin embargo, en las nóminas presentadas por los SSM, se encontraron dos puestos (M02048 Auxiliar de cocina en hospital y M02064 Auxiliar técnico de diagnóstico y/o tratamiento) que no fueron validados por la CNPSS, a los cuales se les realizaron pagos por un monto de 645.9 miles de pesos, en incumplimiento del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, cláusula séptima; y del Anexo IV 2019, apartado B, numeral 1, tercer párrafo.

2019-A-16000-19-0900-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 645,983.37 pesos (seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y tres pesos 37/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por concepto de puestos (M02048 Auxiliar de cocina en hospital y M02064 Auxiliar técnico de diagnóstico y/o tratamiento) que no fueron validados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en incumplimiento del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que

celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, cláusula séptima; y del Anexo IV 2019, apartado B, numeral 1, tercer párrafo.

17. Los SSM y el REPSS reportaron a la CNPSS recursos pagados en el capítulo de gasto 1000 por 1,112,475.1 miles de pesos, específicamente para el rubro del 40.0% (Remuneraciones al Personal), de los cuales de acuerdo a las bases de nómina se identificó que de la cuenta bancaria denominada "SSM Sueldos FASSA" se efectuaron pagos de sueldos por 106,522.0 miles de pesos; sin embargo, se constató que desde la cuenta bancaria "SSM REPSS 2019", únicamente le fueron transferidos recursos de la CS y ASf 2019 por 94,703.8 miles de pesos, por lo que se determinó que 11,818.2 miles de pesos corresponden a otra fuente de financiamiento; asimismo, en las bases de datos de nómina se presentó como pagado por concepto de aguinaldo un monto por 1,410.4 miles de pesos, el cual se realizó desde la cuenta concentradora de recursos estatales de los SSM, es decir con otra fuente de financiamiento.

2019-A-16000-19-0900-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 13,228,622.98 pesos (trece millones doscientos veintiocho mil seiscientos veintidós pesos 98/100 M.N.), por concepto de pago de sueldos y aguinaldo realizados con otra fuente de financiamiento.

18. Con la revisión de una muestra de 150 expedientes de personal, nóminas en medio magnético a cargo de los SSM y mediante la consulta en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (DGP), se determinó que el personal acreditó el perfil de las plazas contradas de conformidad con la normativa aplicable, constatando la emisión de su cédula profesional y su registro en la DGP.

19. El REPSS, por conducto del OPD Servicios de Salud de Michoacán, destinó recursos de la CS y ASf 2019 para el pago de remuneraciones al personal de la rama médica, paramédica y afín, los cuales se ajustaron al tabulador autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

20. Los SSM otorgaron el pago de medidas de fin de año por un monto total de 28,150.0 miles de pesos, mismos que se entregaron al personal operativo activo y se ajustaron al monto autorizado; sin embargo, se detectaron pagos por 200.0 miles de pesos efectuados a 16 trabajadores que fueron identificados en la base de datos de las nóminas de medidas de fin de año entregadas en el FASSA 2019, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 5, inciso B, fracción III, y 77 bis 16; de las Disposiciones para el Otorgamiento de Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, artículo cuarto y octavo; Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2016-2019, artículo 133, fracción XIX; y de los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2019, numerales 8, 9 y 13.

2019-A-16000-19-0900-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 200,000.00 pesos (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por concepto de pago de medidas de fin de año efectuados a 16 trabajadores que fueron identificados en la base de datos de las nóminas de medidas de fin de año entregadas en el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2019, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 5, inciso B, fracción III, y 77 bis 16; y de las Disposiciones para el Otorgamiento de Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, artículo cuarto y octavo; de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2016-2019, artículo 133, fracción XIX; y de los Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2019, numerales 8, 9 y 13.

21. Mediante la validación por los responsables de once centros de trabajo de una muestra de 1,205 trabajadores de la rama médica, paramédica y afín, se confirmó que 1,204 trabajadores prestaron sus servicios en su lugar de adscripción durante el ejercicio fiscal 2019 en actividades relacionadas con la prestación de servicios de atención a los afiliados del sistema, y que el personal con plaza de médico no realizó funciones administrativas; sin embargo, de un trabajador no se acreditó su permanencia ni que haya devengado los sueldos pagados durante el ejercicio fiscal 2019 por un monto de 27.4 miles de pesos.

El Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación con la que acredita la permanencia de un trabajador en su centro de trabajo, con lo que justifica un monto de 27,364.00 pesos, por lo que se solventa lo observado.

22. Con una muestra de 20 trabajadores de los SSM, se constató que a 3 trabajadores se realizaron pagos superiores a lo establecido en los contratos por un total de 4.9 miles de pesos; además, no se proporcionaron los contratos de prestación de servicios de 5 trabajadores a quienes se les hicieron pagos por un monto de 213.3 miles de pesos.

El Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación con la que justifica los pagos en exceso por 4,909.69 pesos; asimismo, presenta los contratos de prestación de servicios con lo que justifica los pagos a 5 trabajadores por un importe de 213,315.00 pesos, con lo que se solventa lo observado.

23. Con recursos de la CS y ASf 2019, se realizaron pagos a 364 trabajadores por un monto de 76,489.0 miles de pesos; de los cuales se seleccionó una muestra de 106 trabajadores los cuales no formalizaron debidamente su relación laboral mediante los contratos de prestación de servicios por un monto de 16,748.6 miles de pesos, por lo que no se pudo verificar si los sueldos pagados se ajustaron a los sueldos fijados por el REPS o por la normativa que regula el pago, en incumplimiento de la Ley Federal de Trabajo, artículos 24 y 25.

El Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó justificaciones y documentación relativa a los 106 trabajadores que no formalizaron debidamente su relación laboral mediante los contratos de prestación de servicios por un monto de 16,748,585.33 pesos; sin embargo, no proporcionan evidencia de que las partes estaban de acuerdo con lo convenido, al no estar firmados dichos contratos por los trabajadores, por lo que no se solventa lo observado.

2019-A-16000-19-0900-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 16,748,585.33 pesos (dieciséis millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos 33/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por concepto de pagos a personal eventual del REPSS de 106 trabajadores de los cuales no formalizaron debidamente su relación laboral mediante los contratos de prestación de servicios, por lo que no se pudo verificar si los sueldos pagados se ajustaron a los sueldos fijados por el REPSS o por la normativa que regula el pago, en incumplimiento de la Ley Federal de Trabajo, artículos 24 y 25.

24. Durante el ejercicio fiscal 2019 los SSM realizaron pagos a 6 trabajadores que contaron con licencia sin goce de sueldo por un monto de 158.5 miles de pesos y pagos posteriores a 3 trabajadores que causaron baja definitiva por 39.9 miles de pesos, sin que se realizara el reintegro a la cuenta bancaria del programa; asimismo, realizaron la cancelación de 140 movimientos de pagos por servicios personales por un monto de 1,322.6 miles de pesos, de los cuales se reintegraron 1,295.1 miles de pesos a la cuenta bancaria del programa; sin embargo, quedaron pendiente de reintegrar 27.5 miles de pesos, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 5, inciso B, fracción III, y 77 bis 16; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 84 y 133, párrafo primero, y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2016-2019, artículos 54 y 133, fracción XIX.

El Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación con la que acredita no haber realizado pagos a un trabajador que contó con licencia sin goce de sueldo ni pagos posteriores a un trabajador que causo baja definitiva con lo que justifica un monto de 38,697.70 pesos; sin embargo, queda pendiente un monto de 187,239.8 pesos, integrados por 159,710.89 pesos por pagos a cinco trabajadores que contaron con licencia sin goce de sueldo y pagos posteriores a su baja definitiva de dos trabajadores, y 27,528.91 pesos por la cancelación de movimientos de pagos de servicios personales sin ser reintegrados a la cuenta bancaria del programa, con lo que solventa parcialmente lo observado.

2019-A-16000-19-0900-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 187,239.80 pesos (ciento ochenta y siete mil doscientos treinta y nueve pesos

80/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por concepto de pagos a cinco trabajadores que contaron con licencia sin goce de sueldo y pagos posteriores a dos trabajadores que causaron baja definitiva, y por la cancelación de movimientos de pagos por servicios personales sin que se realizara el reintegro a la cuenta bancaria del programa, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 5, inciso B, fracción III, y 77 bis 16; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 84 y 133, párrafo primero, y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2016-2019, artículos 54 y 133, fracción XIX.

25. Los SSM no otorgaron licencias por comisiones a otras dependencias al personal pagado con recursos de la CS y ASf 2019.

26. El REPSS realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por los sueldos y salarios pagados con recursos de la CS y ASf 2019, así como las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social (ISSSTE) y de las Cuotas de los Trabajadores y Aportaciones Institucionales por concepto de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Ahorro Solidario y Vivienda (SAR-FOVISSTE), por las remuneraciones pagadas con los recursos de la CS y ASf 2019 por 11,643.2 miles de pesos, 4,797.7 miles de pesos y 5,722.0 miles de pesos, respectivamente, mismas que fueron enteradas a las instancias correspondientes.

27. Los SSM efectuaron las retenciones al personal registrado en el rubro del 40.0% por concepto de: ISR por los sueldos y salarios pagados con recursos de la CS y ASf 2019 por 175,487.5 miles de pesos; de las Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social por 43,363.5 miles de pesos; de las Cuotas de los trabajadores y Aportaciones Patronales por concepto de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Ahorro Solidario y Vivienda (SAR-FOVISSTE) por 29,548.4 miles de pesos; y del ISR correspondiente de la nómina de AFASPE por un monto de 3,378.5 miles de pesos; sin embargo, no se presentó la documentación que acredite los enteros al Servicio de Administración Tributaria ni al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

2019-1-19GYN-19-0900-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a a SSM9609248P8, Servicios de Salud de Michoacán, con domicilio en Av. Enrique Ramírez Miguel, Núm. 145, Col. Las Américas, C.P. 58270, Morelia, Michoacán, debido a que no presentó la documentación que acredite los enteros al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2019-5-06E00-19-0900-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a SSM9609248P8, Servicios de Salud de Michoacán, con domicilio en Av. Enrique Ramírez Miguel, Núm. 145, Col. Las Américas, C.P. 58270, Morelia, Michoacán, debido a que de la nómina de AFASPE no presentó la documentación que acredite los enteros del Impuesto Sobre la Renta, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Adquisiciones, Control y Entrega de Bienes, Servicios y Entrega de Medicamentos

28. El REPSS ejerció recursos de la CS y ASf 2019 un monto por 318,593.6 miles de pesos, los cuales se destinaron a la adquisición de medicamento, material de curación y otros insumos, los cuales correspondieron al Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), monto que representó el 11.4% del total de los recursos transferidos por 2,794,009.6 miles de pesos, por lo que no excedió el porcentaje permitido del 30.0%; asimismo, se comprobó que no se ejercieron recursos de la CS y ASf 2019 para la subrogación de medicamentos.

29. Con la revisión de los contratos SSM-LPN-011/2019-01 "Servicio de distribución y suministro de medicamentos y material de curación mediante la instalación de farmacias y centros de distribución en hospitales y centros de salud para el surtimiento de recetas a los usuarios de los Servicios de Salud de Michoacán"; SSM-LPN-023/2019-01 "Adquisición de bienes informáticos para unidades médicas: equipo de cómputo e impresoras"; CADPE-EM-LPE-011/2019-1 "Adquisición de materiales y útiles de oficina"; CADPE-EM-LPE-027/2019-1 "Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos"; CADPE-EM-LPE-077/2019-1 "Adquisición de materiales y útiles de oficina"; CADPE-EM-LPE-078/2019-1 "Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos"; y CADPE-EM-LPE-102/2019-1 "Adquisición de vestuario y uniformes", se verificó que se adjudicaron bajo el procedimiento de Licitación Pública; por otra parte, los contratos OPD-REPSS-AD-002/2019 y OPD-REPSS-AD-005/2019 "Servicio del mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos", OPD-REPSS-AD-014/2019 "Adquisición de materiales y útiles de oficina" y REPSS-02/2019 "Arrendamiento de inmuebles", se adjudicaron de manera directa por un monto pagado de 2,859.8 miles de pesos; al respecto se constató que en las adjudicaciones directas no rebasaron los montos máximos para su adjudicación; asimismo, las adquisiciones se realizaron de conformidad con la normativa aplicable, se ampararon en un contrato debidamente formalizado que cumplió con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentaron las garantías de cumplimiento y en su caso cheque cruzado, y fueron congruentes con lo estipulado en las bases de la licitación.

30. Con la revisión de los contratos números CADPE-EM-LPE-077/2019-1 "Adquisición de materiales y útiles de oficina"; CADPE-EM-LPE-078/2019-1 "Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos"; CADPE-EM-LPE-102/2019-1 "Adquisición de vestuario y uniformes"; OPD-REPSS-AD-002/2019 y OPD-REPSS-AD-005/2019 "Servicio del mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios

administrativos”; OPD-REPSS-AD-014/2019 “Adquisición de materiales y útiles de oficina” y REPSS-02/2019 “Arrendamiento de inmuebles”, se constató que la entrega de los bienes, servicios y arrendamientos se realizaron en los plazos establecidos en sus respectivos contratos; adicionalmente, de los contratos números SSM-LPN-011/2019-01 “Servicio de distribución y suministro de medicamentos y material de curación mediante la instalación de farmacias y centros de distribución en hospitales y centros de salud para el surtimiento de recetas a los usuarios de los Servicios de Salud de Michoacán”; SSM-LPN-023/2019-01 “Adquisición de bienes informáticos para unidades médicas: equipo de cómputo e impresoras”; CADPE-EM-LPE-011/2019-1 “Adquisición de materiales y útiles de oficina” y CADPE-EM-LPE-027/2019-1 “Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos” tuvieron convenios modificatorios en los montos originalmente pactados, los cuales fueron autorizados y no rebasaron el porcentaje de ampliación; sin embargo, con relación a los convenios modificatorios números CADPE-EM-LPE-011/2019-AMP-1 y CADPE-EM-LPE-027/2019-AMP-1, no establecieron la nueva fecha de entrega, debido a que no fue modificada la cláusula de los plazos y condiciones de entrega convenidos en los contratos originales, por lo que no fue posible determinar si ameritó la aplicación de penas convencionales pactadas en los contratos de origen correspondientes al 0.5% sobre el monto total del contrato por cada día de atraso que transcurra desde la fecha programada para la entrega de los mismos; no se tienen documentados los procesos para la administración, control y distribución de los bienes y medicamentos, y no cuentan con evidencia de la práctica de inventarios periódica y de la publicación en su página de internet, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 27; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 52 y 53; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 59; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 12, fracciones II y VII; y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 28.

2019-B-16000-19-0900-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no establecieron la nueva fecha de entrega en los convenios modificatorios números CADPE-EM-LPE-011/2019-AMP-1 y CADPE-EM-LPE-027/2019-AMP-1; asimismo, no documentaron los procesos para la administración, control y distribución de los bienes y medicamentos, y no cuentan con evidencia de la práctica de inventarios periódica y de la publicación en su página de internet, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 27; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 52 y 53; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 59; y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 12, fracciones II y VII; y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 28.

31. Con la revisión del contrato número SSM-LPN-011/2019-01 “Servicio de distribución y suministro de medicamentos y material de curación mediante la instalación de farmacias y centros de distribución en hospitales y centros de salud para el surtimiento de recetas a los usuarios de los Servicios de Salud de Michoacán” y facturas, se determinó una muestra de tres claves de medicamentos (un medicamento controlado y dos de alto costo) adquiridos con recursos de la CS y ASf 2019, de los cuales el REPSS no proporcionó evidencia del mecanismo de registro, control, guarda, custodia y entrega de los medicamentos desde su recepción hasta el beneficiario final, como los son manuales de procedimientos, libros de control debidamente firmados o sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría de Salud, registros de medicamentos, diagnóstico médico del medicamento controlado y de alto costo, y recetas médicas, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 55; de la Ley General de Salud, artículo 226; y del Reglamento de Insumos para la Salud, artículos 45 y 46.

2019-B-16000-19-0900-08-010

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no proporcionaron evidencia del mecanismo de registro, control, guarda, custodia y entrega de los medicamentos desde su recepción hasta el beneficiario final, como los son manuales de procedimientos, libros de control debidamente firmados o sistemas electrónicos autorizados por la Secretaría de Salud, registros de medicamentos, diagnóstico médico del medicamento controlado y de alto costo, y recetas médicas, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 55; de la Ley General de Salud, artículo 226; y del Reglamento de Insumos para la Salud, artículos 45 y 46.

32. El REPSS no destinó recursos de la CS y ASf 2019 para la adquisición de medicamentos bajo un esquema de tercerización.

33. El REPSS destinó recursos de la CS y ASf 2019 para la adquisición de medicamentos y productos farmacéuticos por 184,323.1 miles de pesos, los cuales se reportaron en el rubro de medicamentos, material de curación y otros insumos; asimismo, se constató que no se adquirieron claves de medicamentos fuera del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES), ni medicamentos a un precio superior al de referencia.

Gasto Operativo y Pago del Personal Administrativo

34. Se verificó que al 31 de diciembre de 2019, el REPSS destinó recursos por 83,216.9 miles de pesos para sus gastos de operación y 26,147.5 miles de pesos para remuneraciones del personal de apoyo administrativo, importes que en suma representaron el 3.9% del monto total transferido de la CS y ASf 2019, por lo que no excedió el porcentaje autorizado de 6.0%; asimismo, remitió en tiempo el programa operativo anual a la CNPSS; sin embargo, no presentó la documentación justificativa y comprobatoria del gasto operativo por 62,871.0 miles de pesos, ni la correspondiente al pago del personal de apoyo administrativo por 26,147.5 miles de pesos.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa del Gasto Operativo y del pago al personal de Apoyo Administrativo del REPSS por un importe total de 89,018,594.61 pesos, con lo que se solventa lo observado.

Fortalecimiento de la Infraestructura Médica

35. El REPSS destinó recursos de la CS y ASf 2019 para la adquisición de equipamiento médico en unidades médicas por 47,150.2 miles de pesos, los cuales fueron destinados al fortalecimiento de la infraestructura médica; además, se constató que fueron incluidos en el Programa de Fortalecimiento de Infraestructura Médica validado por la CNPSS.

Pago a Terceros por Servicios de Salud

36. El REPSS realizó pagos a Institutos Nacionales y Hospitales Federales por 30,410.1 miles de pesos para garantizar la atención a los afiliados al sistema, contando con los convenios respectivos debidamente firmados; además, no destinó recursos para el pago a terceros por servicios de salud (subrogación) con proveedores privados.

Otros Conceptos de Gasto

37. El REPSS no destinó recursos de la CS y ASf 2019 para la adquisición de Sistemas de Información y Bienes Informáticos.

38. El REPSS, por conducto de los SSM, y haciendo uso de los recursos depositados en la TESOFE, al 31 de diciembre de 2019, ejerció recursos de la CS y ASf 2019 para el gasto operativo de unidades médicas por 1,018,739.7 miles de pesos, monto que representó el 36.5% del total de los recursos transferidos al estado, para el gasto operativo de Unidades Médicas; para lo cual, se revisó una muestra por 59,474.7 miles de pesos, y de los cuales 29,813.5 miles de pesos se encuentran amparados con los contratos respectivos y que los servicios brindados fueron destinados a la atención de los beneficiarios del SPSS en las unidades de salud de acuerdo con las partidas autorizadas de gasto; sin embargo, no se presentó la documentación justificativa y comprobatoria por un monto de 29,661.2 miles de pesos.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa por un monto de 29,481,061.29 pesos; asimismo, presentó la documentación con la que aclara que el monto de 180,151.00 pesos, corresponde a un ajuste al monto original programado para la partida Gasto Operativo de Unidades Médicas, con lo que se solventa lo observado.

39. El REPSS reportó el ejercicio de recursos de la CS y ASF 2019 por 698,907.3 miles de pesos, en acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, monto que representó el 25.0% del total de los recursos transferidos al Estado, por lo que cumplió con el porcentaje de al menos el 20.0%; sin embargo, no presentó la validación por el Estado y la CNPSS mediante el SIGEFI, en incumplimiento del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, artículo 34, fracción III; del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, Anexo IV 2019, apartado B, numeral 3.

2019-B-16000-19-0900-08-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron la validación por el Estado y la CNPSS mediante el Sistema de Gestión Financiera del ejercicio de recursos de la Cuota Social y Aportación Solidaria Federal 2019, de las acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades, en incumplimiento del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, artículo 34, fracción III; y del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, Anexo IV 2019, apartado B, numeral 3.

Transparencia

40. El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo puso a disposición del público en general la información del manejo financiero del Seguro Popular, y la información del primer semestre de 2019 de la evaluación de satisfacción del usuario; sin embargo, de los universos, coberturas y servicios ofrecidos, y lo relativo al cumplimiento de sus metas y al segundo semestre de la evaluación de satisfacción del usuario, no se contó con evidencia de su publicación, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 31.

2019-B-16000-19-0900-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su

equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no publicaron los universos, coberturas y servicios ofrecidos del segundo semestre, del cumplimiento de sus metas, ni de la evaluación de satisfacción del usuario, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículos 77 bis 31.

41. Se reportaron los cuatro trimestres a través del Sistema de Formato Único, a nivel financiero y gestión de proyecto, la información relacionada con el ejercicio y destino de los recursos transferidos de la CS y ASf 2019; sin embargo, no reportó lo relativo a indicadores, resultados de la evaluación y no presentó evidencia de la publicación del cuarto trimestre del nivel financiero; adicionalmente, la información reportada en el cuarto trimestre no fue coincidente con las cifras al cierre del ejercicio fiscal 2019, en incumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 48, párrafo cuarto; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 85, fracción II, párrafo último, 107 y 110; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 80; y de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, numerales primero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto.

2019-B-16000-19-0900-08-013

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no reportaron lo relativo a indicadores, resultados de la evaluación, ni publicaron la información del cuarto trimestre del nivel financiero, y la información reportada en el cuarto trimestre no fue coincidente con las cifras al cierre del ejercicio fiscal 2019, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 85, fracción II, párrafo último, 107 y 110; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 80; de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 48, párrafo cuarto; y de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, numerales primero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto.

42. El REPSS remitió a la CNPSS la información correspondiente al avance del ejercicio de los recursos transferidos y de los listados nominales de las plazas pagadas con recursos de la CS y la ASf 2019; sin embargo, éstos fueron remitidos de manera extemporánea; asimismo, se constató que no remitió la información de la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos, y de los pagos a terceros por servicios de salud de los meses de octubre a diciembre de 2019; adicionalmente, no presentó evidencia de los reportes mensuales pormenorizados del ejercicio de los recursos para la compra de servicios o pagos

a terceros por servicios de salud, en incumplimiento del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículo 130; y del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, cláusula cuarta, fracción XVIII y Apartado B, numerales 1, párrafo sexto, 2, párrafo cuarto y 9, párrafo segundo, del Anexo IV.

2019-B-16000-19-0900-08-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, remitieron de manera extemporánea a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información correspondiente al avance del ejercicio de los recursos transferidos y de los listados nominales de las plazas pagadas con recursos de la CS y la ASf 2019; que no remitieron la información de la adquisición de medicamentos, material de curación y otros insumos, y de los pagos a terceros por servicios de salud de los meses de octubre a diciembre de 2019; y que no remitieron los reportes mensuales pormenorizados del ejercicio de los recursos para la compra de servicios o pagos a terceros por servicios de salud, en incumplimiento del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículo 130; y del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, cláusula cuarta, fracción XVIII, Apartado B, numerales 1, párrafo sexto, 2, párrafo cuarto, y 9, párrafo segundo, del Anexo IV.

43. El REPSS no presentó evidencia de los acuses de recibo, correos electrónicos o de cualquier otra comunicación del envío de los informes mensuales a la CNPSS, para atender todas las solicitudes de atención de los beneficiarios (quejas, sugerencias, solicitudes de gestión), en incumplimiento del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, Anexo V 2019.

2019-B-16000-19-0900-08-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no presentaron evidencia de los acuses de recibo, correos electrónicos o de cualquier otra comunicación del envío de los informes mensuales a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para atender todas las solicitudes de atención de los beneficiarios (quejas, sugerencias, solicitudes de gestión), en incumplimiento del Acuerdo de Coordinación para la

ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, Anexo V 2019.

44. El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo remitió a la Secretaría de Salud de manera trimestral la información relacionada con el personal comisionado, los pagos retroactivos y los pagos realizados diferentes al costo asociado con la plaza del personal a cargo del Seguro Popular, y se verificó que la Secretaría de Salud publicó la información remitida por los SSM en su página de Internet; sin embargo, el Gobierno del Estado no difundió la información en su página de Internet o en su medio local de difusión, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 56 y 74, fracción I; y de la Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.

2019-B-16000-19-0900-08-016

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no difundieron en su página de Internet o en su medio local de difusión la información relacionada con el personal comisionado, los pagos retroactivos y los pagos realizados diferentes al costo asociado a la plaza del personal a cargo del Seguro Popular, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 56 y 74, fracción I; y de la Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.

Montos por Aclarar

Se determinaron 67,968,683.80 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 44 resultados, de los cuales, en 17 no se detectaron irregularidades y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 23 restantes generaron:

2 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 2 Solicitudes de Aclaración, 16 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 1,675,161.3 miles de pesos, que representó el 60.0% de los 2,794,009.6 miles de pesos transferidos al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Al 31 de diciembre de 2019, la entidad federativa había ejercido el 100.0% de los recursos transferidos.

En el ejercicio de los recursos, la entidad fiscalizada incurrió en inobservancia de la normativa, principalmente en materia de Servicios Personales; del rubro de Adquisiciones, Control y Entrega de Bienes y Servicios; del Gasto Operativo y Pago del Personal Administrativo; y de Otros Conceptos de Gasto, así como de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; de la Ley General de Salud; de la Ley Federal del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa y del anexo IV 2019, que generaron un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 67,968.7 miles de pesos, el cual representa el 4.1% de la muestra auditada, las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

Se registraron igualmente incumplimientos en las obligaciones de transparencia sobre la gestión de los recursos federales transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que el REPSS no publicó en su página de Internet el cuarto informe trimestral sobre el ejercicio y destino respecto de los recursos transferidos de la CS y ASf 2019, y no fue coincidente con las cifras al cierre del ejercicio fiscal 2019, ni los universos, coberturas y servicios ofrecidos, y lo relativo al cumplimiento de sus metas y a la evaluación de satisfacción del beneficiario.

En conclusión, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo realizó, en general, una gestión razonable de los recursos del fondo, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C.P. Vicente Chavez Astorga

L.C. Octavio Mena Alarcón

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

En atención a los hallazgos determinados, la entidad fiscalizada remitió los oficios números SSM/5009/44132 y DC-2260/2020 de fechas 29 de septiembre de 2020 y 09 de octubre de 2020, respectivamente, mediante los cuales se presenta información con el propósito de atender lo observado, no obstante, derivado del análisis efectuado por la Unidad Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 23, 24, 27, 30, 31, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 se consideran como no atendidos.



AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
RECIBIDO
30 SEP 2020
10:43
OFICINA DE PARTES
EDIFICIO AJUSCO

Gobierno del Estado
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA
A LOS RECURSOS FEDERALES
TRANSFERIDOS "B"

RECIBIDO
Oficio Original
01 OCT 2020
4 CDs y 1 USB
DARFT "B"

2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río.

Morelia, Michoacán, a 29 de Septiembre de 2020.

SECRETARÍA DE AUDITORÍA
A LOS RECURSOS FEDERALES
TRANSFERIDOS "B"
RECIBIDO
4 CDs y 1 USB
- 1 OCT 2020
15:15
D GARFT "B"

L. C. OSCAR MENA ALARCÓN
DIRECTOR GENERAL DE AUDITORÍA A LOS RECURSOS
FEDERALES TRANSFERIDOS "B"
PRESENTE

Con fundamento en los principios y directrices previstos en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como artículo 12 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, apartado 1.0 del Manual de Organización de Servicios de Salud de Michoacán y apartado 1.0 del Manual de Organización de la Secretaría de Salud; y con relación al oficio DARFTB.2/124/2020, de data 07 de septiembre de los corrientes, mediante el cual el Director de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos B.2, de la Auditoría Superior de la Federación cita a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría número 900-DS-GF denominada "Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa" correspondiente a la cuenta pública 2019, acudo ante Usted, a efecto de remitir en medio magnético la documentación y/o la justificaciones y/o aclaraciones correspondiente para la atención de los resultados finales y observaciones preliminares identificados con los números siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO 21
PROCEDIMIENTO NÚM.: 4.2.4 y 4.2.7
DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO

"Con la revisión de las bases de datos de las nóminas pagadas con recursos de la CS y ASf 2019 y mediante la validación por los responsables de once centros de trabajo de una muestra de 1,205 trabajadores de la rama médica, paramédica y afín, se confirmó que 1,204 trabajadores prestaron sus servicios en su lugar de adscripción durante el ejercicio fiscal 2019 en actividades relacionadas con la prestación de servicios de atención a los afiliados del sistema y que el personal con plaza de médico no realizó funciones administrativas; sin embargo, de un trabajador no se acreditó que haya devengado los sueldos pagados durante el ejercicio fiscal 2019 por un monto de 27,364.00 pesos, en incumplimiento de la Ley General de Salud, artículo 77 bis 16; y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2016-2019, artículos 54, 57, 100 y 146".

RESPUESTA A RESULTADO 21

Al respecto me permito comentarle que el C. Alexander Morales Jiménez está adscrito al Hospital de Cheran en el cual laboró por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por lo que se anexa kardex de asistencia y constancia de funciones expedida por el Director Integral del Hospital de Cheran del periodo antes mencionado, en razón a lo antes expuesto, se acredita que dicho trabajador devengo los sueldos pagados en el ejercicio 2019.

#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia SECRETARÍA DE SALUD Y
SERVICIOS DE SALUD.
Sub-dependencia DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.
Oficina
No. de oficio SSM/5009/44132
Expediente
Asunto: Respuesta a la Cédula de Resultados Finales y
Observaciones Preliminares de la auditoría 900-DS-GF

"2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río".

Después de la fecha del cierre del ejercicio fiscal 2019 (31-03-2020), se suscitó el siguiente hecho, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, informo al extinto Régimen mediante Oficio No. CNPSS-DGF-385-2020 de fecha 07 de abril del año en curso, que la cantidad retenida para la compra Consolidada, que anteriormente era por \$24,569,877.89 se actualizaba, quedando un monto menor ejercido correspondiente a los insumos y su distribución del Apéndice II y IV del Anexo IV 2019, por partida de gasto siendo distribuida de la manera siguiente: Partida 25301 (\$14,767,536.85), Partida 25401 (894,004.85) y Partida 33903 (0.00) dando un total de \$15,661,541.70 (sic)".

Se adjuntan 3 CD'S, un DVD y una USB debidamente certificados, con la documentación comprobatoria y justificativa para la atención de los resultados.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS
SECRETARÍA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN

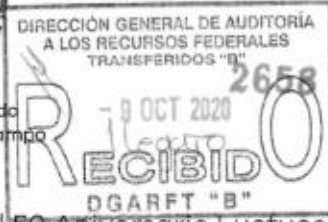
REVISÓ

L.A. ELIZABETH MEDINA RODRIGUEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C.c.p. Lic. Carlos Maldonado Mendoza - Secretario de Finanzas y Administración. Para su conocimiento.
C.P. Salvador Aguero Romero - Director de Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración. Mismo fin.
L.A. Elizabeth Medina Rodriguez - Directora Administrativa de los Servicios de Salud de Michoacán - Mismo fin.
C.P. Luis Alberto Maciel Hernández - Jefe del Departamento de seguimiento a Auditorías de la Dirección de Contabilidad de la SFA. Mismo fin.

1
Archivo
Expediente

#MichoacánSeEscucha



Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Sub Secretaría de Egresos
Oficina	Dirección de Contabilidad
No. de oficio	DC-2260/2020
Expediente	
Asunto:	Se remite respuesta a Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del Programa FASSA 2019.

"2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"
 Morelia Mich a 9 de octubre de 2020

C.P. Vicente Chávez Astorga
Director de Auditoría a los Recursos
Federales Transferidos "B.2" de la
Auditoría Superior de la Federación.

Onis I. Uscanga

Por instrucciones del Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, y con el objeto de atender la Cedula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas mediante oficio número DARFT"B.2"/124/2020 de fecha 07 de septiembre de 2020, relativo de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en relación la Auditoría número 900-DS-GF, a los Recursos del Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación Celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa (Seguro Popular) del ejercicio fiscal 2019, me permito adjuntar (impresa) la información y /o documentación que se detalla a continuación.

Copia certificada del oficio SFA/SR/DOFV/DIC/0495/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Operación de Fondos y Valores, el cual proporcionan información con relación a las observaciones del programa Seguro Popular del ejercicio 2019 con número de cuenta 1000494 de la institución Financiera denominada Banco del Bajío S.A.; dan atención a los siguientes resultados:

Resultado 6
Procedimiento 2.2
descripción del Resultado:

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios y recibos oficiales, se constato que la SFA transfirió al REPPS los recursos liquidos de la CS y ASF 2019 por \$1,436,761,826.07 pesos al 31 de diciembre de 2019; además transfirió al REPPS un monto de \$94,954.96 pesos por concepto de rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria; sin embargo, no instrumento las medidas necesarias para agilizar la entrega de los recursos a la instancia ejecutora, ya que el recurso liquido y los rendimientos financieros generados fueron ministrados hasta con 19 días de atraso, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, articulo 82, fracción III; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria,



#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Sub Secretaría de Egresos
Oficina	Dirección de Contabilidad
No. de oficio	DC-2260/2020
Expediente	
Asunto:	Se remite respuesta a Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del Programa FASSA 2019.

"2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"
artículo 224, fracción III; del Reglamento de la Ley General de Salud
en Materia de Protección Social en Salud, artículo 80.

En relación al resultado 6 del procedimiento 2.2, La Dirección de Operación de Fondos y valores operaba la transferencia de los recursos de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento Interno de la Administración Pública centralizada del Estado de Michoacán en su fracción I, que a la letra dice: "Programar y efectuar, con autorización del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, los pagos derivados del ejercicio del gasto a cargo de las dependencias, coordinación y entidades y otros organismos". Así mismo, se opera de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del estado de Michoacán, que a la letra dice: "Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al presupuesto de Egresos será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación presupuestaria"; En ese sentido la transferencia de los recursos federales tramitados por los responsables de la ejecución de los mismos, se realiza de acuerdo a los artículos citados.

Por lo que se envía copia de los oficios con los cuales la Dirección de Operación de Fondos y Valores le notifico al ente ejecutor la radicación de los recursos emitidos por la Tesorería de la Federación a la cuenta específica la cual administro los recursos del programa Seguro Popular del ejercicio 2019.

Resultado 7
Procedimiento 2.2
descripción del Resultado:

"Con la revisión de los estados de cuenta bancarios donde la SFA recibió los recursos líquidos de la CS y ASF 2019, se verifico que al 31 de diciembre de 2019 se generaron rendimientos financieros por \$98,215.07 pesos, de los cuales \$94,954.96 pesos se transfirieron al REPSS y \$3,260.00 pesos se reintegraron a la TESOFE; sin embargo, el reintegro se efectuó hasta el 20 de enero de 2020, en incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, artículo 17".

En relación al resultado 7, procedimiento 2.2, la Dirección de Operación de Fondos y valores remite oficio SFA/SR/DOFV/DIC/0495/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, en el cual anexa oficio 5009/2020/000010 de fecha 16 de enero de 2020, en el cual informan los rendimientos generados en la cuenta bancaria donde operan los recursos federales transferidos por la Federación a los fondos del Programa Seguro popular en el

#MichoacánSeEscucha



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia	Sub Secretaría de Egresos
Oficina	Dirección de Contabilidad
No. de oficio	DC-2260/2020
Expediente	
Asunto:	Se remite respuesta a Cédulas de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del Programa FASSA 2019.

"2020, Año del 50 Aniversario Luctuoso del Gral. Lázaro Cárdenas del Río"
mes de diciembre, por lo que solicitan la línea de captura a través del sistema de pago electrónico de contribuciones federales, el cual se realizó hasta el día 20 de enero de 2020.

Se anexa póliza de diario número 0100000389 de fecha 20 de enero de 2020 por el reintegro a la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$3,260.00, la línea de captura número 0020AAFW461052421456 y el SPEI con número de autorización 273954.

Resultado 11
Procedimiento 3.1
descripción del Resultado:

"Con la revisión de los comunicados de la CNPSS, auxiliares contables, pólizas contables y presupuestarias, documentación soporte y estados de cuenta bancarios, se constato que la SFA registro contablemente los ingresos liquidados de la CS y ASF 2019 por \$1,436,469,784.44 pesos y los rendimientos financieros generados al 31 de diciembre de 2019 por \$98,215.07 pesos; sin embargo, no registro los recursos en especie que le fueron transferidos por \$110,896,857.08 pesos, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 16, 18, 36 y 70 fracción III; y del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud que celebra por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, Anexo IV, Apartado A, fracción III".

Se proporcionan en copia certificada Los recibos de ingresos que se generaron en especie así como la póliza del registro con los números 9200044317, 9200183865, 9200223988, 9200258908, 9200300996, 9200349473, 9200388991, 9200071947, 9200111390, 9200433745, 9200471036 y 9200504810.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mis consideraciones.

C.P. Salvador Aguirre Romero.

C.P. Sonia Fuerte Armenta

Director de Contabilidad de la
Secretaría de Finanzas y
Administración

Subsecretaria de Ramo de la
Secretaría de Finanzas y
Administración
Vo.Bo.

C.O.A. Lic. Carlos Meléndez Méndez. - Secretario de Finanzas y Administración del Estado. - Para su conocimiento
C.P. Leo Alberto Maciel Hernández. - Jefe del Departamento de Seguimiento a Auditorías de la Dirección de Contabilidad de la SFA. Presente
Escriben y Valoran,
ETMMLAMHNLPLDACL

#MichoacánSeEscucha

Apéndices

Áreas Revisadas

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 82, fracciones III y IX; 85, fracción II, párrafo último; 107; y 110.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 16; 18; 27; 33; 34; 36; 56; 69, párrafos tercero y quinto; 70, fracciones I y III; 74, fracción I; y 80.
3. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 52, 53 y 55.
4. Ley de Coordinación Fiscal: artículo 48, párrafo cuarto.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículo 17.
6. Ley del Impuesto Sobre la Renta: artículo 96
7. Ley General de Salud: artículos 77 bis 5, inciso B, fracción III, apartado a; 77 bis 16; 77 bis 31 y 226.
8. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículo 59.
9. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 84, 133, párrafo primero y 224, fracción III.
10. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley Federal de Trabajo, artículo 24 y 25; Ley General de Salud, artículo 77 bis 5, inciso B, fracción III; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, artículo 21; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 12, fracciones II y VII; Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, artículo 80, 81 y 130; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 28; Reglamento de

Insumos para la Salud, artículos 45 y 46; Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, artículo 34, fracción III; Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud 2016-2019, artículos 54, y 133, fracción XIX; Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, Importancia Relativa; Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Michoacán de Ocampo, cláusulas cuarta, fracciones VII, VIII y XVIII; séptima; apartado A, fracción III, apartado B, numerales 1, tercer y sexto párrafo; 2, párrafo cuarto; 9, párrafo segundo, del Anexo IV 2019; y Anexo V 2019: Disposiciones para el Otorgamiento de Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, artículo cuarto y octavo; Lineamientos Específicos para el Otorgamiento de la Medida de Fin de Año del Ejercicio Fiscal 2019, numerales 8, 9 y 13; Lineamientos generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, Ejercicio de los Recursos, fracción VII; Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, numerales primero, décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto; Norma para establecer la estructura de la información que las entidades federativas deberán presentar relativa a las aportaciones federales en materia de salud y los formatos de presentación.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Importancia Relativa.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.